

## **INFORME 4/1988, de 14 de junio. Presunta baja temeraria**

---

La Comisión Consultiva de Contratación Administrativa en el ejercicio de las funciones atribuidas en el apartado b) párrafo segundo del punto 1 del artículo 3º del Decreto 54/1987, de 25 de febrero, y a la vista del expediente remitido por la Consejería de Educación y Ciencia con fecha 20 de mayo de 1988 sobre determinación de presunta baja temeraria o desproporcionada en la oferta de la empresa adjudicataria provisionalmente de las obras de "Adaptación de pabellones en el Fuerte para extensión del Instituto de B. U.P. Pérez de Guzmán de Ronda (Málaga)", resultante de la subasta con admisión previa celebrada el día 14 de abril de 1988, tiene a bien informar favorablemente la adjudicación definitiva de las citadas obras a la empresa X, por considerar que su oferta puede ser normalmente cumplida en base a las siguientes consideraciones.

A tenor de los artículos 32 de la Ley de Contratos del Estado y 109 del Reglamento General de Contratación del Estado y como criterio general, la determinación de la temeridad o desproporción de la baja se basa en las circunstancias de no ser susceptible de normal cumplimiento la proposición efectuada.

Por otra parte el artículo 13 de la Ley 10/1987, de 23 de diciembre de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1988 dispone que "se considerará en principio desproporcionada o temeraria la baja de toda proposición cuyo porcentaje exceda de 5 unidades, por lo menos a la media aritmética de los porcentajes de baja de todas las proposiciones presentadas, sin perjuicio de la facultad del órgano de contratación de apreciar, no obstante, previos informes adecuados y la audiencia del adjudicatario como susceptible de normal cumplimiento las respectivas proposiciones".

Partiendo de estos criterios y dado que el órgano de contratación en el presente expediente, ha apreciado, previo los informes adecuados y la audiencia del adjudicatario, como susceptibles de normal cumplimiento la proposición de referencia; que dichos informes versan sobre la justificación del adjudicatario provisional de las razones por las cuales podría ejecutar las obras sin pérdida, a pesar de la baja ofrecida, y que a la vista de tales justificaciones el Servicio de Supervisión y Normalización de la Consejería de Educación y Ciencia se pronuncia también favorablemente y sin lugar a dudas sobre la posibilidad de que la empresa en cuestión ejecute la obra sin pérdida en las condiciones ofertadas.

Teniendo en cuenta los citados artículos 32 y 109 de la Ley de Contratos del Estado y Reglamento General de Contratación del Estado respectivamente, así como el artículo 13 de Ley 10/1987 de 23 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1988 y el informe 16/1966, de 3 de febrero de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en donde se recoge la necesidad de determinar con la máxima cautela los casos de bajas desproporcionadas o temerarias por el peligro de que su uso excesivo pueda desvirtuar la propia esencia del sistema de subasta, así como los hechos anteriormente expuestos, esta Comisión establece las siguientes:

### **CONCLUSIONES**

- 1.- Estimar suficientemente acreditada las circunstancias que han dado lugar a la baja ofrecida por el adjudicatario provisional, por lo que en consecuencia, se informa favorablemente la adjudicación definitiva de las obras de "Adaptación de pabellones en el Fuerte para extensión del Instituto de B.U.P. Pérez de Guzmán de Ronda (Málaga)" a la empresa X, considerando que su oferta puede ser normalmente cumplida.
- 2.- No obstante lo anterior, el órgano de contratación en el caso de adjudicación definitiva a la empresa mencionada, deberá adoptar a partir del comienzo de la ejecución de las obras las máximas cautelas ante posibles modificados o reformados de proyecto que necesariamente lleven implícito un aumento del presupuesto, no aprobando salvo cuando concurren circunstancias muy cualificadas de necesidad y urgencia que se acreditaran en el expediente, las propuestas de modificación del proyecto que representen un aumento superior al 20 por 100 del presupuesto de adjudicación.